

CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL SEÑOR CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR MARTINEZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE 8.000 UNIDADES DE QUESO FRESCO DE 300 GR ENFUNDADOS, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE COLINAS DEL NORTE, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ELABORACIÓN DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19”.

VALOR: USD 10.000,00 NO GRAVA IVA.

CODIGO: EMERGENCIA RES.26-DGSG-20

AÑO: 2020

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representado por el doctor Carlos Arce Miño, Director de Gestión de Compras Públicas actuando por delegación de la Prefecta Provincial, según Resolución 24-DGSG-19 de 22 de mayo del 2019, entidad a la que en adelante se la denominará el “**Contratante**”; y, el señor **CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR MARTINEZ** parte a la cual se denominará el “**Contratista**”, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Mediante Resolución Administrativa No. 26-DGSG-20 del 24 de marzo del 2020, la máxima autoridad ejecutiva del GAD de la Provincia de Pichincha resolvió: “**Artículo 1.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA a la Provincia de Pichincha, a fin de precautelarla salud y la seguridad alimentaria de los ciudadanos de la provincia, garantizando la continuidad de las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias y de la economía popular y solidaria. Artículo 2.- DISPONER, que la Dirección de Economía Popular y Solidaria, la Dirección de Apoyo a la Producción, la Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Igualdad de Género, implementen de manera coordinada un plan de contingencia que permita los siguientes objetivos: 2.1. Impulsar la producción de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria de la provincia; 2.2. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como toda la cadena productiva incluida la comercialización y distribución de alimentos; 2.3. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; e, impedir prácticas monopólicas y de cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 2.4. Dotar de alimentos de primera necesidad a las poblaciones propensas o en riesgo de acceso a éstos, por efectos de la restricción en la movilidad y ejercicio de actividades productivas derivadas del estado de excepción que rige en el territorio nacional; de preferencia, a personas pertenecientes a grupos en atención prioritaria o en estado de vulnerabilidad; 2.5. Adquirir alimentos de primera necesidad, preferentemente a redes asociativas de pequeños productores y productoras. Artículo 3.- DISPONER LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Las Direcciones de Gestión de Planificación y de Gestión Financiera del GADPP, realizarán los correspondientes trasposos, suplementos y reducciones presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD de la Provincia, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Artículo 4.- CONTRATACIONES.- Las contrataciones que se realicen dentro de la situación de emergencia declarada, se efectuarán por parte de la Dirección de Gestión de Compras Públicas en el ámbito de sus competencias delegadas y estatutarias; y, siguiendo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las regulaciones del SERCOP, y más normativa interna aplicable. Artículo 5.- DELEGAR a la Directora de Gestión Administrativa y de Talento Humano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional, que la ejecución de la presente Resolución demande”.**

1.02.- El GAD de la Provincia de Pichincha con sustento en la Resolución Administrativa 26-DGSG-20 del 24 de marzo del 2020, se encuentra ejecutando el Proyecto denominado: “**Elaboración de canastas solidarias para**

la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19”.

1.03.- El 5 de abril del 2020 el ingeniero David Jarrín, Jefe Técnico Supervisor de Procesos 14-A, la ingeniera Elizabeth Arévalo, Jefe Técnico Coordinador de Procesos 15-A y el abogado Leonidas Moreno, Director de Gestión de Economía Popular y Solidaria, emiten el Estudio Previo, para la **“ADQUISICIÓN DE 8.000 UNIDADES DE QUESO FRESCO DE 300 GR ENFUNDADOS, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE COLINAS DEL NORTE”**, que en su parte pertinente dice: *“Justificación. Al haberse declarado la emergencia sanitaria nacional, por el Gobierno Nacional de la República del Ecuador, con sus respectivos componentes de restricción de movilización local, provincial y nacional, ha generado la imposibilidad de poder trabajar a los sectores más vulnerables. En la actualidad están pasando por las necesidades de adquirir alimentos para el sustento de su familia, lo cual genera la necesidad de articular una ayuda humanitaria a fin de llegar de forma eficiente con productos alimenticios básicos, que permita aliviar de alguna manera esta crisis que estamos viviendo en todo el país. De la misma manera el sector rural agropecuario productivo se encuentra deshabilitado de mecanismos que faciliten la comercialización y distribución de productos alimenticios hacia los mercados y circuitos, lo que ha ocasionado la falta de ingresos económicos para este sector, pérdida productiva y un desajuste en la calidad de vida del productor. • Mediante Memorando N° 368-DGEPs-20 del 24 de marzo del 2020, se remite a Prefectura la solicitud de que mediante resolución administrativa de emergencia, declare en emergencia al sector agropecuario y de la Economía Popular y Solidaria de la Provincia de Pichincha por la Emergencia Sanitaria COVID – 19. • Mediante Resolución Administrativa N° 26-DGSG-20 del 24 de marzo del 2020, la Prefecta Provincial de Pichincha resuelve: Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia a la Provincia de Pichincha, a fin de precautelar salud y la seguridad alimentaria de los ciudadanos de la provincia, garantizar la continuidad de las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias y de la economía popular y solidaria. Artículo 2.- Dispones, que la Dirección de Economía Popular y Solidaria, la Dirección de Apoyo a la Producción, la Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Igualdad de Género, implementen de manera coordinada un plan de contingencia que permita los siguientes objetivos: 2.1. Impulsar la producción de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitaria y de la economía social y solidaria de la provincia; 2.2. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores, así como toda la cadena productiva incluida la comercialización y distribución de alimentos; 2.3. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; e, impedir prácticas monopólicas y de cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 2.4. Dotar de alimentos de primera necesidad a las poblaciones propensas o en riesgo de acceso a éstos, por efectos de la restricción en la movilidad y ejercicio de actividades productivas derivadas del estado de excepción que rige en el territorio nacional; de preferencia, a personas pertenecientes a grupos en atención prioritaria o en estado de vulnerabilidad. 2.5. Adquirir alimentos de primera necesidad, preferentemente a redes asociativas de pequeños productores y productores. • Mediante Memorando 381-DGEPs-20, del 4 de abril del 2020, el Ab. Leónidas Moreno en calidad de Director de Gestión de Economía Solidaria, remite al Ing. David Jarrín Jefe Técnico Supervisor de Procesos, la aprobación del proyecto denominado “Elaboración de canasta solidaria para la población en situación de atención prioritaria en la provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19 y solicita desarrollar y remitir la documentación requerida a fin de iniciar los trámites en la Dirección de Gestión Financiera (partidas presupuestarias) y en la Dirección de Gestión de Compras Públicas, para el inicio de los procesos de adquisición de bienes para el desarrollo del proyecto. • Mediante Sumilla N° 833-DGEPs-20 el Ing. David Jarrín en calidad de Jefe Técnico Supervisor de Procesos, remite el proyecto denominado “Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19”, y solicita: 1. Canasta solidaria tipo para los Centros de acopio de Colinas – Quito y Centro de Valor Agregado (CEVA) - Pedro Moncayo; considerando que el Centro de Acopio de Colinas abastecerá de canastas solidarias al noroccidente de Pichincha a través del Centro de Desarrollo Económico de San Miguel de los Bancos. 2. Analizar y consolidar la lista de productores territoriales que pertenezcan a redes asociativas de pequeños productores y productoras agropecuarios, que dispongan de la cantidad, variedad y disponibilidad de alimentos para el abastecimiento de productos para la conformación de 14.000 canastas solidarias del proyecto, considerando la logística y facilidad de abastecimiento a cada Centro de Acopio. 3. Elaborar una matriz donde se determine el proveedor, producto, ubicación y centro de acopio a abastecer; información utilizada para la elaboración de los Términos de Referencia para procesos de Contratación Pública. • Mediante Informe N° 164-DGEPs-*

20 remitido el 04 de marzo del 2020, suscrito por el equipo agrícola del área de Fomento Agrícola de la Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria, y en respuesta a lo solicitado mediante Sumilla N° 833-DGEPS-20, se remite el consolidado de productores agrícola para el abastecimiento el de productos para el proyecto denominado "Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19". Con estos antecedentes se ha aprobado la ejecución del proyecto denominado "Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19" para lo cual se deberá realizar el proceso de Adquisición de 8.000 unidades de queso fresco de 300 gr enfundados, para el abastecimiento del Centro de AcoPIO de Colinas del Norte, para el proyecto denominado "Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el estado de emergencia sanitaria COVID – 19".

1.04.- Conforme consta en el documento denominado "CUADRO COMPARATIVO DE PROFORMAS PARA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA", "...La Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria ha efectuado un análisis transparente de las ofertas existentes en el mercado a través del presente estudio comparativo de precios unitarios, por tanto, certifica que se ha obtenido el mejor costo para la contratación y el presupuesto está acorde a los precios actuales del mercado", por lo que sugiere la contratación con el proveedor seleccionado: **CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR MARTINEZ**

1.05.- La magister Violeta Salazar Maldonado, Directora de Gestión Financiera y la doctora Sandra Yáñez, Jefe Técnico Coordinadora de Procesos 15-A, emiten la certificación presupuestaria No. 000424 de 6 de abril del 2020, por un valor de USD 10.000,00, para el presente proceso de contratación.

1.06.- Con memorando 393-DGEPS de 6 de abril del 2020 el Director de Gestión de Economía Popular y Solidaria, autoriza el gasto y solicita la contratación para la "ADQUISICIÓN DE 8.000 UNIDADES DE QUESO FRESCO DE 300 GR ENFUNDADOS, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE COLINAS DEL NORTE", PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ELABORACIÓN DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19"; adjuntando para ello los TDRs, Estudio Previo, Informe de agrónomos, proformas de proveedores y declaraciones de ética y transparencia para los servidores públicos del GADPP.

1.07.- El doctor Carlos Arce Miño, Director de Gestión de Compras Públicas, contando con los informes institucionales, actuando por delegación de la Prefecta Provincial, mediante memorando 180-DGCP-20 de 8 de abril del 2020, autoriza y dispone a la Coordinación de Régimen Contractual la elaboración de contrato a favor del señor CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR MARTINEZ, por \$ 10.000,00, para la "ADQUISICIÓN DE 8.000 UNIDADES DE QUESO FRESCO DE 300 GR ENFUNDADOS, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE COLINAS DEL NORTE", para el proyecto denominado "Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el Estado de Emergencia Sanitaria COVID – 19".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) La Certificación de Presupuestaria No. 000424 de 6 de abril del 2020, suscrita por la magister Violeta Salazar M. Directora de Gestión Financiera y doctora Sandra Yáñez, Coordinadora de Administración Presupuestaria.
- c) Los documentos citados en la Cláusula Primera de este documento.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos están definidos en la Normativa del Sistema de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien, el Director de Contratación Pública, como delegado del Prefecto Provincial, le adjudica el contrato;
- b) **"Contratista"** es el oferente adjudicatario.
- c) **"Contratante" Entidad Contratante**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública;
- f) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de Emergencia; y,
- h) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los TDRs, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El "Contratista" se obliga para con el "Contratante", a dar en venta las **8.000 UNIDADES DE QUESO FRESCO DE 300 GR ENFUNDADOS, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE COLINAS DEL NORTE**, para el proyecto denominado "Elaboración de canastas solidarias para la población en situación de atención prioritaria en la Provincia de Pichincha por el Estado de Emergencia Sanitaria COVID – 19", de conformidad a los componentes de esta de venta.

COMPONENTES DE LOS BIENES CONTRATADOS: (DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO: "INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR SELECCIONADO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO POR EMERGENCIA", REMITIDO POR LA DIRECCION DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, Y QUE A CONTINUACION SE ESCANEA):

2. COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS

PARAMETRO OFERTADO				
CANTIDAD	UNIDAD	DETALLE DEL BIEN OFERTADO	ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS	
			ATRIBUTOS	CARACTERÍSTICAS
8000	UNIDAD	Queso fresco enfundado de 300 gramos	PESO	300 gramos
			EMPAQUE	enfundado
			TIPO	Queso fresco de vaca

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el “Contratante” pagará al “Contratista” es de: **USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, este valor NO GRAVA IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

1. CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
229503013	Queso fresco enfundado de 300 gramos	UNIDAD	8000	1,25	10.000
TOTAL					10.000

(Nota: Estos precios no grava IVA)

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El “Contratante” pagará al “Contratista”, el valor del contrato, con cargo al egreso económico que se aplicará a la Estructura: 25 Fomento Productivo, Partida Presupuestaria No. 07.25.41.182.001.2020.730821.001.17.01.50.D21.01.03.07.01.001 EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA (ALIMENTOS); conforme consta de la certificación presupuestaria No. 000424 de 6 de abril del 2020, suscrito por la magister Salazar Maldonado Violeta Maribel, Directora de Gestión Financiera y la doctora Sandra Yáñez, Coordinadora de Administración Presupuestaria, de la siguiente forma:

a) Los pagos se realizarán en cuatro pagos parciales conforme las entregas parciales realizadas, y, previa la presentación de la factura y del acta entrega recepción parcial, y para el último pago el acta de entrega recepción definitiva; e informe del Administrador del contrato para cada pago.

6.02.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.03.- Será responsabilidad del Contratante efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del Contratante, previo la aprobación del administrador del contrato.

6.05.- De los pagos que deba hacer, el Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.06.- Pagos indebidos.- El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, NO se exigirá al Contratista la presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento, en razón de la cuantía.

7.02.- Garantía por el anticipo.- No se exige este tipo de garantía en razón de la forma de pago.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato, a entera satisfacción del Contratante es de cuarenta días (40) contados a partir de la firma del contrato; y se realizarán entregas parciales, en concordancia con la forma de pago y de conformidad al cronograma que para el efecto determine el Administrador del Contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- En el presente contrato no se concederán prórrogas de plazo, por cuanto este contrato se lo celebra para afrontar la emergencia presentada por el COVID-19, como consta de los antecedentes de este documento, y de conformidad a lo establecido en los artículos 361.1 y 361.2 de la RESOLUCIÓN No.SERCOP-0072.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo injustificado, en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará una multa del Uno por mil (1 x1000), sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

10.02.- Si el valor de las multas excede el cinco (5%) por ciento del monto total del Contrato, el Contratante podrá dar por terminado, de forma anticipada y unilateral el contrato.

10.03.- Las multas impuestas al Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

11.01.-Por la naturaleza del contrato, esto es atender la emergencia del COVID-19, no se suscribirán contratos complementarios.

Cláusula Décima Segunda.- REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.01.-La Administración del presente contrato la realizará la señora Diana Cruz Murillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718474370, funcionaria de la Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, velando por ende por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar. En forma general, el Administrador del Contrato, en lo que a sus funciones respecta, está obligado a observar las

disposiciones contenidas en el Instructivo de Procedimientos de Contratación Pública en concordancia con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en lo que fueren aplicables.

13.02.- El Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

14.01.- La recepción de los servicios, se realizará a entera satisfacción del Contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, la cual será suscrita por el Contratista, el Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso contractual por parte del CONTRATANTE, conforme establece el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02.- La recepción de los bienes se realizará a petición del Contratista, una vez cumplido el plazo establecido para objeto de contratación, siendo su lugar de entrega en el Centro de Acopio de Colinas del Norte, sector el Condado, ciudad de Quito.

14.03.- La verificación de la especificidad y funcionalidad de los bienes contratados, se realizará en el momento mismo de la entrega recepción tanto provisional y, si se encontraran los bienes incompletos, con partes faltantes, defectuosos, no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanados. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada de inmediato por el Administrador del contrato, un técnico que no haya intervenido en el proceso, que para este contrato se le designa al señor Darío Fernando Muñoz López, portador de la cédula de ciudadanía 1714722558, funcionario de la Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria, por parte de la entidad Contratante; y, el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

14.04.- Si el Contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

14.05.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Contratista o declarada por el Contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.06.- Liquidación del Contrato.- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Contratante o del Contratista.

El Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

15.03.- Terminación unilateral del contrato.- El Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato conforme lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

15.05.- El procedimiento de Terminación Unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa.

16.02.- Mediación.- De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación, establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de conformidad a los artículos 104 de la LOSNCP y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento General.

16.03.- De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación y las partes decidan ir a sede judicial, las controversias se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos - COGEP, ante una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio del Contratante.

16.04.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Decima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.01.- El Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

18.02.- El Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de diciembre de 2001.

18.03.- El Contratante, a través de la Dirección Financiera, por concepto de timbre provincial, retendrá automáticamente el 2,5% del valor de egreso de fondos que conste en el documento de pago, de conformidad a

CONTRATO No.109-DGCP-2020

lo que dispone el artículo dos de la Ordenanza Codificada para el Cobro del Timbre Provincial No. 05-GADPP-2013, publicada en el Registro Oficial No. 106 del 22 de octubre del 2013, divulgada además en la Gaceta Oficial del GAD de la Provincia de Pichincha el 13 de enero del 2014, debiéndose observar las excepciones del pago del timbre, establecidas en esa norma.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO:

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El **Contratante:** Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno de la Provincia de Pichincha, Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria, Telf. 3994427.

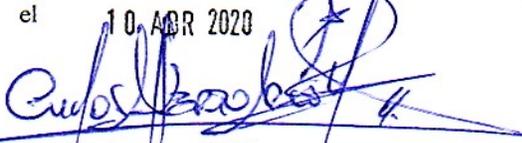
El **Contratista:** Provincia: Pichincha, Cantón Quito, calles Cañarís Oe 4-134 y Cacha, Telf. 0998943694
Correo Electrónico: italacteos@punto.net.ec
RUC. No. 1701624064001

Banco PRODUBANCO: Cuenta corriente No. 1051636

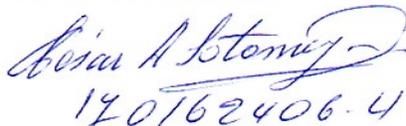
Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para fe de lo actuado las partes firman en tres ejemplares de igual tenor, en el Distrito Metropolitano de Quito, el

10 ABR 2020


Dr. Carlos Arce Miño
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO – RES. No. 24-DGSG-19
EL “CONTRATANTE”.


170162406.4

Sr. César Augusto Sotomayor Martínez
EL CONTRATISTA

CAM/JBA/IA.
Elaborado.08-04-20.